

RESOLUCIÓN OCS-SE-4-2024-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El ente rector de las finanzas Públicas, elaborará también la Programación Presupuestaria Cuatrianual, por lo cual en lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

La Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional. Además, se adjuntará de ser del caso, una propuesta de Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.

En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto PRORROGADO, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial PRORROGADO, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto PRORROGADO que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto PRORROGADO serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: “401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; y, 11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector: (...) 25. Presentar ante el OCS, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro: (...) 11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto (...)”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No1, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: “Artículo Único. - Aprobar la Proforma Presupuestaria Prorrogada correspondiente al año 2024, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE 05/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$35'856.720,05), con base en la información presentada por la Dirección Financiera”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0242-MEM, de fecha 5 de febrero de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viajó, Rector, dispone lo siguiente: “Con base al memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0517-MEM, suscrito por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, este rectorado; conforme los procedimientos internos y normativa legal pertinente, aprueba la actualización del presupuesto de la Gestión de Investigación del periodo 2024, según el siguiente detalle (...). Por lo expuesto, se dispone a la Dirección de Planificación Institucional y a la Dirección Financiera: Revisar y analizar el contenido del memorando en referencia y su documentación de respaldo. Conforme los procedimientos internos y normativa legal pertinente, realizar las gestiones pertinentes para actualizar el presupuesto de la Gestión de Investigación correspondiente al periodo 2024 (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0121-MEM, de fecha 9 de febrero de 2024, la Dirección Financiera, informa al Rector, lo siguiente: “(...) Que, mediante Resolución OCS-SO-21-2023-No1 de fecha 13 de diciembre de 2023, se dio aprobación a la proforma presupuestaria prorrogada del año 2024 por la suma de \$35.856.720,05.

Que, mediante modificaciones presupuestarias No. 37 y 38 de fecha 06 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a regularizar los montos de las fuentes de financiamiento 001 Recursos Fiscales y 003 Recursos Preasignados, dando un presupuesto codificado de \$ 33.217.387,04.

Que, hasta la presente fecha, la entidad mantiene un presupuesto codificado de \$3.059.014,00 en la fuente 002 Recursos Fiscales generados por las Instituciones.

Que, mediante memorando No. UNEMI-DPI-2024-0102-MEM, la Dirección de Planificación procedió a remitir el techo de inversión que mantendrá la Universidad Estatal de Milagro para el presente año, ascendiendo a \$ 578.586,38.

Por lo expuesto anteriormente, me permito informar Máxima Autoridad que el presupuesto institucional codificado para el año 2024 asciende a \$ 36.854.987,42, manteniendo un incremento en la fuente 003 Recursos Preasignado de \$ 1.332.337,00 y un decremento en la fuente 202 Préstamos externos de \$334.069,63 (...).

Una vez conocido los montos reasignados por el Ministerio de Economía y Finanzas en cada fuente de financiamiento, este despacho ha procedido a realizar la redistribución del presupuesto institucional considerando los montos proyectados, certificados a la fecha, las obligaciones contraídas desde el año 2023 y los gastos fijos de operación, así como los siguientes puntos: Consta como parte del grupo 51 Egresos de Personal, los valores proyectados en promociones, estímulos, nueva estructura LOSEP e implementación de nueva escala LOES, cabe indicar que los valores por promociones o estímulos pueden ser superiores a los proyectados en el presente documento ya que dependerá del número de docentes que cumplan con los requisitos previos, sin embargo, la Dirección de Talento Humano podrá realizar una redistribución interna dentro del techo asignado para el mencionado grupo. Dando cumplimiento a las disposiciones generales del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, la masa salarial proyectada del personal administrativo no supera el 35% del presupuesto total destinado para remuneraciones. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se procedió a redistribuir el monto del 6% para el programa 83 Gestión de la Investigación ascendiendo a \$2.211.299,25, de igual forma se consideró los valores proyectados y aprobados mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0242-MEM. Se procedió a considerar lo expresado mediante memorando No. UNEMI-DPI-2024-0103-MEM suscrito por el Director de Planificación de fecha 09 de febrero de 2024”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2024-0102-MEM, de fecha 9 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación Institucional, solicita al Rector, lo siguiente: “(...) Presentar el proyecto Fortalecimiento de aulas y laboratorios para actividades de docencia e investigación de la Universidad Estatal de Milagro ante el Órgano Colegiado Superior para su priorización y aprobación como parte del Plan Anual de Inversión 2024. Presentar ante el Órgano Colegiado Superior la propuesta de delegación al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, para la suscripción de los dictámenes de prioridad que sean necesarios para la gestión de los proyectos institucionales que consten en el Plan Anual de Inversión de la UNEMI.

Disponer a la Dirección de Obras Universitarias informar a la Dirección Administrativa los procesos de inversión que se ejecutarán en el PAC 2024 por el monto total de \$578.586,38.

Disponer a la Dirección de Obras Universitarias la actualización del Plan Anual de Inversión 2024”;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, pone en conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado Superior la documentación para el análisis, revisión y resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Redistribución del Presupuesto asignado para el año 2024, con fundamento en el Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0121-MEM, emitido por la Dirección Financiera, el 9 de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los nueve (9) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la Cuarta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0121-MEM

Milagro, 09 de febrero de 2024

PARA: Sr. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
Rector

ASUNTO: Propuesta de redistribución del presupuesto asignado para el año 2024 a la Universidad Estatal de Milagro

De mi consideración:

En referencia a las modificaciones presupuestarias realizadas en el presente mes por el Ministerio de Economía y Finanzas al presupuesto institucional, me permito remitir a usted la propuesta de redistribución del presupuesto 2024, para su revisión y aprobación respectiva.

Antecedentes:

- Que, mediante Resolución OCS-SO-21-2023-No1 de fecha 13 de diciembre de 2023, se dio aprobación a la proforma presupuestaria prorrogada del año 2024 por la suma de \$35.856.720,05.
- Que, mediante modificaciones presupuestarias No. 37 y 38 de fecha 06 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a regularizar los montos de las fuentes de financiamiento 001 Recursos Fiscales y 003 Recursos Preasignados, dando un presupuesto codificado de \$ 33.217.387,04.
- Que, hasta la presente fecha, la entidad mantiene un presupuesto codificado de \$3.059.014,00 en la fuente 002 Recursos Fiscales generados por las Instituciones.
- Que, mediante memorando No. UNEMI-DPI-2024-0102-MEM, la Dirección de Planificación procedió a remitir el techo de inversión que mantendrá la Universidad Estatal de Milagro para el presente año, ascendiendo a \$ 578.586,38.

Por lo expuesto anteriormente, me permito informar Máxima Autoridad que el presupuesto institucional codificado para el año 2024 asciende a \$ 36.854.987,42, manteniendo un incremento en la fuente 003 Recursos Preasignado de \$ 1.332.337,00 y un decremento en la fuente 202 Préstamos externos de \$334.069,63.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
001	RECURSOS FISCALES	\$ 8.387.406,33
002	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	\$ 3.059.014,00
003	RECURSOS PREASIGNADOS	\$ 24.829.980,71
202	PRESTAMOS EXTERNOS	\$ 578.586,38
TOTAL FUENTES DE FINANCIAMIENTO		\$ 36.854.987,42

Una vez conocido los montos reasignados por el Ministerio de Economía y Finanzas en cada fuente de financiamiento, este despacho ha procedido a realizar la redistribución del presupuesto institucional considerando los montos proyectados, certificados a la fecha, las obligaciones contraídas desde el año 2023 y los gastos fijos de operación, así como los siguientes puntos:

- Consta como parte del grupo 51 Egresos de Personal, los valores proyectados en promociones, estímulos, nueva estructura LOSEP e implementación de nueva escala LOES, cabe indicar que los valores por promociones o estímulos pueden ser superiores a los proyectados en el presente documento ya que dependerá del número de docentes que cumplan con los requisitos previos, sin embargo, la Dirección de Talento Humano podrá realizar una redistribución interna dentro del techo asignado para el mencionado grupo.

Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0121-MEM

Milagro, 09 de febrero de 2024

- Dando cumplimiento a las disposiciones generales del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, la masa salarial proyectada del personal administrativo no supera el 35% del presupuesto total destinado para remuneraciones.
- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se procedió a redistribuir el monto del 6% para el programa 83 Gestión de la Investigación ascendiendo a \$ **2.211.299,25**, de igual forma se consideró los valores proyectados y aprobados mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0242-MEM.
- Se procedió a considerar lo expresado mediante memorando No. UNEMI-DPI-2024-0103-MEM suscrito por el Director de Planificación de fecha 09 de febrero de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
DIRECTORA FINANCIERA

Anexos:

- resumen_distribución_2024-signed.pdf
- redistribución_presupuesto_2024-signed.pdf
- fuentes_001_y_003.pdf
- unemi-r-2024-0242-mem.pdf
- unemi-dpi-2024-0102-mem.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil
Director de Planificación Institucional

Srta. Ing. Katherine Gabriela Zumba Altamirano
Experta de Presupuesto



Firmado electrónicamente por:
**GLORIA DEL CARMEN
GARCIA ZUNIGA**

RESUMEN

GRUPOS DE GASTOS			
GRUPO 51	EGRESOS DE PERSONAL	\$	28.553.051,68
	FUENTE 001	\$	5.055.407,97
	FUENTE 003	\$	23.497.643,71
GRUPO 53 Y 84	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	6.446.426,44
	FUENTE 001	\$	2.507.554,89
	FUENTE 002	\$	2.606.534,55
	FUENTE 003	\$	1.332.337,00
GRUPO 57	OTROS SERVICIOS DE CONSUMO	\$	161.578,00
	FUENTE 001	\$	161.578,00
GRUPO 58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	\$	1.115.344,92
	FUENTE 001	\$	662.865,47
	FUENTE 002	\$	452.479,45
GRUPO 73, 75	PROYECTOS DE INVERSION	\$	578.586,38
	FUENTE 202	\$	578.586,38
TOTAL PRESUPUESTO 2024		\$	36.854.987,42

FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
FUENTE 001	RECURSOS FISCALES	\$	8.387.406,33
FUENTE 002	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	\$	3.059.014,00
FUENTE 003	RECURSOS PREASIGNADOS	\$	24.829.980,71
FUENTE 202	PRESTAMOS EXTERNOS	\$	578.586,38
TOTAL FUENTES DE FINANCIAMIENTO		\$	36.854.987,42

PROGRAMA 83 GESTION DE LA INVESTIGACIÓN			
GRUPO 51	EGRESOS DE PERSONAL	\$	350.000,00
	FUENTE 003	\$	350.000,00
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION	\$	1.457.345,50
GRUPO 53, 84		\$	715.210,77
	FUENTE 001	\$	742.134,73
	FUENTE 002	\$	403.953,75
GRUPO 58	BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	\$	201.976,88
	FUENTE 001	\$	201.976,88
	FUENTE 002	\$	201.976,87
TOTAL GESTION DE LA INVESTIGACION 6% PRESUPUESTO		\$	2.211.299,25

PAC 2024			
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION (EXCEPTO INVESTIGACIÓN)	\$	3.696.012,31
GRUPO 53 Y 84		\$	1.247.439,71
	FUENTE 001	\$	1.116.235,60
	FUENTE 002	\$	1.332.337,00
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION (INVESTIGACIÓN)	\$	725.401,50
GRUPO 53 Y 84		\$	299.473,77
	FUENTE 001	\$	425.927,73
	FUENTE 002	\$	
TOTAL PAC 2024		\$	4.421.413,81

PAI 2024			
GRUPO 73, 75	PROYECTOS DE INVERSION		
	FUENTE 202	\$	578.586,38
TOTAL PAI 2024		\$	578.586,38

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
GLORIA DEL CARMEN GARCIA ZUNIGA

Ing. Gloria García Zuñiga, MSc.
DIRECTORA FINANCIERA